

de la obligación que tiene de señalar casillero judicial en esta Judicatura para recibir sus posteriores notificaciones. Dra. María Elena Guerrero SECRETARIA JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA(e) Hay un sello A.A./25129

designado por el accionante.- Notifíquese.- F) Dra. Victoria Chang Huang de Rodríguez - Juez. Lo que comunico y CITO para los respectivos fines de ley, previéndoles la obligación que tienen de señalar casillero judicial para futuras notificaciones.- Certifico. Dr. Juan Gallardo Q.

bre del 2009, y por la razón que antecede de fecha 14 de diciembre del año 2009. Por cuanto el señor VÍCTOR HUGO RODRÍGUEZ ARÉVALO ha dado cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha 21 de mayo de 2010, a las 15h48, y por cumplir la demanda con los requisitos establecidos en el Art. 67



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

**EXTRACTO**

**DE LA ESCRITURA PUBLICA DE REFORMA DE ESTATUTOS DE BUILDEQUA S.A.**

Se comunica al público que BUILDEQUA S.A. reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Octavo del cantón de Quito, el 9 de junio de 2010. Actos societarios aprobados por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución SC.IJ.DJCPT.E.Q.10.002589 de 25 de junio de 2010.

En virtud de la presente escritura pública la compañía reforma el artículo dos del Estatuto Social, referente al objeto social, de la siguiente manera:

"ARTICULO DOS: OBJETO SOCIAL. El objeto social de la compañía es: A) Prestación de servicios para la industria petrolera; B) Construcción de obras civiles, mecánicas, eléctricas, electrónicas... C) Alquiler de equipos para la construcción..."

Distrito Metropolitano de Quito, 25 de Junio de 2010

Dr. Marcelo Icaza Ponce  
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

A.A./25123

to de la presente causa en razón de haber sido nombrado Juez Primero de la Niñez y Adolescencia de Sucumbios, al estar legalmente posesionado y en funciones. El escrito presentado por Willian Lozada que antecede agréguese a los autos. En lo principal, la demanda DE TENENCIA, presentada por WILLIAN ALFREDO LOZADA TACOAMAN en contra de MARIA ELISA ZAMBRANO PISCO, que antecede por reunir los requisitos de ley determinados en el Art. 67 de la Codificación al Código de Procedimiento Civil, se la califica de clara, precisa, completa, por lo que se la acepta a trámite respectivo bajo el procedimiento contencioso general prescrito en el Art. 271 del Código de la Niñez y Adolescencia. Cítese a la demandada MARIA ELISA ZAMBRANO PISCO una vez que el actor bajo juramento ha manifestado que desconoce la individualidad o residencia respecto al domicilio de la demandada conforme lo establece el Art. 82 de la Codificación al Código de Procedimiento Civil, por ello cítese a través de un periódico de amplia circulación nacional por tres ocasiones en días distintos, cuyo extracto se entregará en Secretaría del Juzgado, previéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial en la ciudad de Nueva Loja para recibir notificaciones que le corresponda en el término de tres días, quien adjuntará copia de la cédula de ciudadanía, en caso de no comparecer se procederá en rebeldía. Tómese en cuenta el casillero judicial que señala el actor para recibir las notificaciones que le correspondan y la autorización que le confiere a su abogado defensor. Agréguese al proceso la documentación aparejada a

bedema y MATRIMONIO. Cupueran Trujillo; OBJETO: Conforme lo disponen los Art. 413 y siguientes del Código Procedimiento Civil, demanda a fin de que en sentencia se ordene el pago del monto adeudado establecidos en el Pagaré por OCHO MIL DOLARES más intereses, costas procesales y honorarios de la defensora TRAMITE Ejecutivo CUANTIA. Diez mil dólares; FECHA DE INICIACION DEL JUICIO: 22 de julio del 2009. NUMERO DE CAUSA: 981-2009; DOMICILIO LEGAL Casilla Judicial N. 1289 Ab. Caty Cárdenas; TRAMITA: Dra. LIZBETH RON (Providencia). JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- QUITO, 15 de septiembre del 2009, las 15h35.- VISTOS.- La competencia de esta causa se ha radicado en esta judicatura en virtud del sorteo realizado, por lo tanto avoco conocimiento de la presente en calidad de Juez Suplente como consta del oficio número 914-DP-DDP- JAR-07 de 3 de diciembre del 2007.-En lo principal la demanda que antecede es clara precisa y reúne los requisitos de Ley, por lo que se le admite a trámite Ejecutivo.- En consecuencia los demandados: RUPERTO DAVID BECERRA BECERRA, LILIAN MERCEDES CHAMORRO NARVÁEZ, ROSA FERNANDA BECERRA BECERRA y MARIA PAULINA CUPUERAN TRUJILLO dentro del término de tres días pague al actor la cantidad constante en el Pagaré a la Orden adjunto, más los intereses respectivos o dentro del mismo término propongan excepciones bajo prevenciones de Ley.- Atenta la información Sumaria acompañada y de conformidad a lo